



RESOLUCIÓN Nro. 024 - 2023
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO
CONSIDERANDO

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

Que, la señora Hilda Martha Ortega Manitio con oficio de fecha 29 de diciembre del 2022 solicita la aprobación de fraccionar el inmueble de su propiedad con clave catastral 1504515101016093000 ubicado en la Parroquia Santa Rosa;

Que, La señora Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco, certifica que la propietaria señora Hilda Martha Ortega Manitio adquirió el inmueble por compraventa otorgada a su favor por los cónyuges señor Segundo Joaquín Ortega Quisahuano y Ana Luisa Manitio Cahuatijo, mediante escritura pública celebrada el 12 de febrero de 2019 ante la notaría pública del cantón El Chaco, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón El Chaco el 26 de marzo de 2019. Los linderos del lote de terreno son los siguientes: NORTE: Área de protección vía lago Agrio en 15 metros, rumbo N25°49'06"E; continuando con área de protección vía a Lago Agrio en 24,83 metros rumbo N46°58'34"E; SUR: Vía a tarabita en 338,22 metros rumbo, siguiendo su trazado: ESTE: predio 1504545101016043000 en 63,95 metros, rumbo 39°33'10"E; continuando con área de protección del oleoducto en 31,93 metros, rumbo siguiendo su trazado; continuando con quebrada Sin Nombre en 179,78 metros siguiendo su trazado; OESTE: con área de protección del oleoducto en 272,75 metros siguiendo su trazado, continuando con el área de protección del oleoducto , en 196,31 metros, siguiendo su trazado; continuando con el área de protección de la vía Lago Ario en 58,40 metros, rumbo N34°19'20"W; continuando con el área de protección de la vía Lago Agrio en 20,43 metros, rumbo N16°59'25"W, dando una cabida de dos coma treinta y siete hectáreas (2,37 hectáreas), el bien inmueble se encuentra libre de gravámenes;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL



Registro Oficial No. 943 del 26 de mayo de 1988

Que, Según Informe No. 013-OT-23 de enero 31 de 2023 el Arq. Byron Cruz director de Planificación encargado, informa que el predio a fraccionar se encuentra en un PIT Rural de conservación y recuperación, no se considera como área urbanizable; que las cabidas de los lotes resultantes de la subdivisión cumplen con las cabidas establecidas para el sector rural, cuentan con vías de acceso; las condiciones de riesgo no permiten generar una zona urbanizable; se presenta una subdivisión de dos (2) lotes con áreas mayores a una hectárea; que las áreas cumplen con la norma contemplada en el artículo 76 de la Ordenanza del PUGS Chaco; fraccionamiento que será aprobado, acogiendo el cuadro de linderos, rumbos y coordenadas que constan en el informe citado;

Que, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0021-OFI de fecha 09 de febrero de 2023, el señor Procurador Síndico recomienda "...que es **PROCEDENTE** que la **Máxima Autoridad Municipal**, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 471 y 472 del COOTAD, resuelva favorablemente la solicitud de fraccionamiento del terreno rural propiedad de la señora Hilda Martha Ortega Manitio, respetando las áreas de protección, de conformidad a los planos anexos mismos que son de absoluta responsabilidad de la peticionaria y del profesional que los suscribió, la señora Hilda Ortega Manitio protocolizará el fraccionamiento aprobado a través de la resolución en una notaría pública y la inscribirá en el Registro de la Propiedad; un ejemplar de la actuado entregará en El GADM El Chaco. En el fraccionamiento propuesto se ubica en el área rural, no se vislumbra que se trate de un fraccionamiento con fines de urbanización y/o lotización, por tal razón, aplicando lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 424 del COOTAD, no se exige al propietario la entrega de áreas verdes...";

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria **Nro. 004-2023**, de fecha **15 de febrero de 2023**, consta en el **Sexto Punto** del orden del día; **Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. 0013-A-2023 que contiene la autorización de la subdivisión del predio rural propiedad de la señora Hilda Martha Ortega Manitio, ubicado en el sector Marcial Oña de la parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco.**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 17 de febrero de 2023**, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

DAR POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0013-A-2023 QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RURAL PROPIEDAD DE LA SEÑORA HILDA MARTHA ORTEGA MANITIO, UBICADO EN EL SECTOR MARCIAL OÑA DE LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO. Lo Certifico. –

El Chaco, 23 de febrero de 2023.

Lic. Linda Aguirre Ango
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA